



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002110 (UT/22/01952)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	3
C. Ampliación del plazo.....	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	12
D. Modalidad de entrega de la información.....	19
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	23
F. Fundamento legal.....	24
G. Determinación	24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Karina Almendra Rangel G
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 10 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002110
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01952
- f. **Información solicitada:**

1. *“¿CUÁLES HAN SIDO LOS BENEFICIOS ALCANZADOS PARA EL INSTITUTO DESDE QUE LLEGÓ LA DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN NACIONAL LLAMADA MARYCELIA GARCÍA VALLE?”*
2. *DETALLE TODAS LAS MEJORAS REALIZADAS POR SU DIRECCIÓN, EL PERSONAL QUE TIENE A SU CARGO ESPECIFICANDO NOMBRE, CARGOS, SUELDO, FORMA DE CONTRATACIÓN, ESTATUS DE LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE TODA SU DIRECCIÓN, EN DONDE SE DESCRIBA SI HAN EXISTIDO CAMBIOS Y EL SUSTENTO LEGAL DE ESTOS, EN EL PERIODO DESDE EL DÍA QUE ASUMIÓ LA PLAZA HASTA ESTE DÍA.*
3. *¿CUÁLES HAN SIDO LAS PONENCIAS QUE HA BRINDADO LA DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN NACIONAL? PIDO QUE SE DETALLEN POR FECHA, TEMA, DURACIÓN DE ESTA, PARTICIPANTES (CANTIDAD Y A QUÉ CATEGORÍA PERTENECEN: INE, PARTIDOS, PÚBLICO EN GRAL.)*
4. *¿CUENTA CON CHOFER Y VEHÍCULO ASIGNADO?, EN CASO POSITIVO, PIDO LA BITÁCORA DE USO DEL VEHÍCULO DESDE SU LLEGADA HASTA ESTE MOMENTO, DONDE SE DESCRIBAN LOS KM RECORRIDOS Y LA GASOLINA ASIGNADA.*
5. *¿CUENTA CON LÍNEA TELEFÓNICA INSTITUCIONAL? LA USA ESTRICTAMENTE PARA SUS ACTIVIDADES EN EL INSTITUTO O TAMBIÉN PARA LA COORDINACIÓN DE SUS EVENTOS EN EL COLEGIO DE CONTADORES..*

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), quienes podrían poseer la información de su interés. Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	10/08/2022 Dentro del plazo Segundo turno 23/08/2022	22/08/2022 Dentro del plazo Solicitó ampliación Respuesta segundo turno 07/09/2022 Fuera de plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/1804/2022	Información pública (punto 2, 4 y 5) Incompetencia (Puntos 1 y 3)
2.	DESPEN	10/08/2022 Dentro del plazo	10/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DESPEN/CENI/289/2022	Incompetencia (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)
3.	UTF	10/08/2022 Dentro del plazo RA 26/08/2022 Segundo turno 12/09/2022 Tercer turno 14/09/2022	18/08/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 30/08/2022 Respuesta segundo turno 13/09/2022 Respuesta tercer turno 14/09/2022	Infomex-INE, y oficio INE-UTF-DG/ET/544/2022	Información pública (punto 1, 2, 3 y parte del 5) Inexistencia con criterio SO/007/2010 emitido por el INAI (parte del punto 5) Reserva temporal parcial (punto 4)

Fecha de gestión más reciente: 14/09/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

Si las áreas señalaron que la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del CT.

C. Ampliación del plazo

El 2 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0033-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 12 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no son competentes para dar respuesta (**incompetencia**) y que la información debe ser protegida por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

alguna razón (**reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **manifestación y clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto uno			
1. ¿Cuáles han sido los beneficios alcanzados para el instituto desde que llegó la directora de programación nacional llamada Mary Celia García Valle?			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que se sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que, de conformidad con artículo 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Incompetencia	Si. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, por lo que resulta aplicable el criterio SO/013/2017, emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP, 12 y 13 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

		Asimismo, señaló que la Dirección de Programación Nacional se encuentra adscrito a la rama Administrativa, por lo que el área responsable de dar respuesta es la DEA.	
UTF	Información pública	Sí. El área señala que, el beneficio principal obtenido por dicha contratación es precisamente la continuidad operativa de la Dirección de Programación Nacional.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 3 fracción II, 4, 18, 19, 23 de la, LGTAIP; 192, numeral 1, fracción I); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso d), de la LGIPE; 3, 9, 11 fracción IX y XI, 12 y 13 de la LFTAIP; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto dos			
<i>2. Detalle todas las mejoras realizadas por su dirección, el personal que tiene a su cargo especificando nombre, cargos, sueldo, forma de contratación, estatus de las plazas del personal de toda su dirección, en donde se describa si han existido cambios y el sustento legal de estos, en el periodo desde el día que asumió la plaza hasta este día.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Si. El área señala que proporciona en archivo electrónico en formato Excel la relación del personal adscrito a la Dirección de Programación Nacional, indicando el nombre, cargo, forma de contratación y estatus de la plaza, asimismo proporciona mediante ligas electrónicas Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral y página de obligaciones de transparencia para que el solicitante pueda descargar la información de su interés.	Sí, el área señala que, de conformidad con artículo 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

DESPEN	Incompetencia	<p>Si. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la LGIPE, 48 del RIINE y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, por lo que resulta aplicable el criterio SO/013/2017, emitido por el INAI</p> <p>Asimismo, señaló que la Dirección de Programación Nacional se encuentra adscrito a la rama Administrativa, por lo que el área responsable de dar respuesta es la DEA.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM, 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP, 12 y 13 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTF	Información pública	<p>Si. El área señala que, dentro del oficio de respuesta señaló que dentro de las actividades encomendadas en el cargo, se han detectado 8 mejoras.</p> <p>Asimismo, señala que del 01 de febrero de 2021 (fecha de ingreso de la C. Marycelia García Valle) a la fecha del presente, período que atiende la solicitud, se efectuaron 7 cambios mismos que se describen en el oficio de respuesta.</p> <p>El área aclara que por lo que se refiere a las renunciaciones presentadas por el personal, estas fueron presentadas por el personal en ejercicio de su propio derecho.</p> <p>En ese sentido los cambios se realizaron sin que el personal involucrado manifestara inconformidad alguna y siguiendo el procedimiento establecido en la normatividad aplicable para el efecto. En ese sentido, las involucradas presentaron escritos de renuncia y se realizaron sus contrataciones en los nuevos puestos con fecha inmediata posterior al surtimiento de efectos de la renuncia.</p> <p>Finalmente, el área pone a disposición de la persona interesada la plantilla actual</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 3 fracción II, 4, 18, 19, 23 de la, LGTAIP; 192, numeral 1, fracción I); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso d), de la LGIPE; 3, 9, 11 fracción IX y XI, 12 y 13 de la LFTAIP; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

		con el nombre, cargos, sueldo y forma de contratación del personal y el estatus de las plazas que actualmente tiene a su cargo la Directora de Programación Nacional y archivo con los cambios que han existido.	
--	--	--	--

Punto tres			
<i>3. ¿Cuáles han sido las ponencias que ha brindado la directora de programación nacional? pido que se detallen por fecha, tema, duración de esta, participantes (cantidad y a qué categoría pertenecen: INE, partidos, público en general)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que se sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que, de conformidad con artículo 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Incompetencia	Sí. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la LGIPE, 48 del RRIINE y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, por lo que resulta aplicable el criterio SO/013/2017, emitido por el INAI Asimismo, señaló que la Dirección de Programación Nacional se encuentra adscrito a la rama Administrativa, por	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM, 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP, 12 y 13 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

		lo que el área responsable de dar respuesta es la DEA.	
UTF	Información pública	Sí. El área informa que durante el periodo que la C. Marycelia García Valle, se ha desempeñado como Directora de Programación Nacional, ha participado en 7 ponencias, mismas que enlista en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 3 fracción II, 4, 18, 19, 23 de la, LGTAIP; 192, numeral 1, fracción I); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso d), de la LGIPE; 3, 9, 11 fracción IX y XI, 12 y 13 de la LFTAIP; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto cuatro

4. ¿Cuenta con chofer y vehículo asignado?, en caso positivo, pido la bitácora de uso del vehículo desde su llegada hasta este momento, donde se describan los km recorridos y la gasolina asignada.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Si. El área señala que únicamente se cuenta con un chofer asignado a la Dirección de Programación Nacional para actividades ordinarias y específicas de la operación. En ese sentido, el área señala que al puesto de Directora de Programación Nacional no le corresponde la asignación de un vehículo en la modalidad de servidor público como prestación inherente a su puesto, por lo que no se presentan registros de asignación de vehículos en dicha modalidad, y en consecuencia, no se generan bitácoras.	Sí, el área señala que, de conformidad con artículo 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Incompetencia	Si. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la LGIPE, 48 del RIINE y 26 del Estatuto del Servicio Profesional	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM, 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP, 12 y 13 de la LFTAIP y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

		<p>Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, por lo que resulta aplicable el criterio SO/013/2017, emitido por el INAI</p> <p>Asimismo, señaló que la Dirección de Programación Nacional se encuentra adscrita a la rama Administrativa, por lo que el área responsable de dar respuesta es la DEA.</p>	<p>29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTF	Reserva temporal parcial	<p>Sí. El área señala que, la Dirección de Programación Nacional cuenta con chofer mensajero, para realizar actividades propias de la dirección, conforme a las funciones del puesto.</p> <p>Asimismo, pone a disposición de la persona interesada las bitácoras de operación vehicular del mes de febrero 2021 a julio de la presente anualidad, correspondientes desde la llegada al puesto de la directora a la fecha, señalando que clasifica como temporalmente reservada, número de placas, número de serie, número de motor y tarjeta de circulación, toda vez que, en caso de difundirlos se pondría en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 113, fracción V, 129, 138 y 139 y de la, LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 110 fracción V y 113 de la LFTAIP; 50, párrafo 1, incisos b), f), l), m), o) y s) del RIINE; y 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

Punto cinco

5. ¿Cuenta con línea telefónica institucional? la usa estrictamente para sus actividades en el instituto o también para la coordinación de sus eventos en el colegio de contadores.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área señala la funcionaria de interés de la persona solicitante cuenta con el servicio de telefonía celular; sin embargo, se desconoce si la funcionaria lo <i>"USA Estrictamente para sus actividades en el Instituto o también para la coordinación de sus eventos en el Colegio de Contadores"</i></p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con artículo 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

		DE CONTADORES” (Sic), ya que la información con que cuenta la Dirección de Recursos Materiales y Servicios solo refiere a consumos generales.	Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Incompetencia	Si. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la LGIPE, 48 del RIINE y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, por lo que resulta aplicable el criterio SO/013/2017, emitido por el INAI Asimismo, señaló que la Dirección de Programación Nacional se encuentra adscrita a la rama Administrativa, por lo que el área responsable de dar respuesta es la DEA.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM, 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP, 12 y 13 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTF	Información pública	Sí. El área señala que, la Coordinación Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, mediante la cual, se encontró que le fue proporcionada una línea telefónica a la C:P: y L.D. Marycelia García Valle desde el día 25 de noviembre del 2021 a la fecha.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 3 fracción II, 4, 18, 19, 23 de la, LGTAIP; 192, numeral 1, fracción I); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso d), de la LGIPE; 3, 9, 11 fracción IX y XI, 12 y 13 de la LFTAIP; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Inexistencia con criterio 7/17¹	Sí. El área señaló que en los archivos con los que se cuentan no existe información correspondiente al uso de telefonía asignada a la C:P: y L.D.	

¹ El área UTF señaló que respecto del punto 5 resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, que a la letra señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

		Marycelia García Valle, por lo que dicha información es inexistente. La Coordinación Administrativa señala que la Unidad Técnica de Fiscalización no tiene obligación normativa de llevar una bitácora relativa a las actividades que se lleven a cabo con la línea telefónica asignada a la C. Marycelia García Valle.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
--	--	--	--

* Debido a que el área **UTF** declaró la inexistencia respecto parte del punto 5 de la solicitud de información, señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

*Debido a que las áreas **DEA** (puntos 1 y 3) y **DESPEN** (totalidad), manifestó incompetencia para atender la solicitud y debido a que no invocan a algún sujeto diverso al INE, se obvia el análisis.

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal parcial

El área **UTF** clasificó como información reserva temporal parcial lo requerido en el punto 4 (*¿Cuenta con chofer y vehículo asignado? En caso positivo, pido la bitácora de uso de vehículo desde su llegada hasta este momento, donde se describan los km recorridos y la gasolina asignada*) los datos consistentes en el número de placas número de serie, número de motor y tarjeta de circulación de los vehículos.

Dicha información, se considera temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.
------------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002110	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01952	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad de la información		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	18/08/2022				
Número de RA ² formulados:	01	Número de RII ³ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área UTF remitió las bitácoras requeridas por la persona solicitante, no obstante, clasificó parte como confidencial.

Anexo A/ Bitácora vehicular

Consecutivo

Marca

Submarca

Modelo

Tipo

Placas

Bitácora de operación vehicular

Marca

Submarca

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

Modelo
Tipo
Tarjeta de circulación
Placas
Usuario
Descripción del servicio
Fecha
Hora
Firma
Nivel de combustible
Kilometraje inicial
Monto de carga combustible
Fecha de entrega
Hora
Firma
Nivel de combustible
Kilometraje final
Pernocta INE
Domicilio de pernocta

Ticket de compra
Número de servicio
Dirección
Fecha
Terminal
Afiliado
Autorizó
Tarjeta
Número de placas
Producto
Litros
Total

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

En ese sentido el área UTF señaló que, de proporcionar el número de placas, número de serie, número de motor y tarjeta de circulación de los vehículos de interés de la persona solicitante pondría en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con dichos vehículos que usan continuamente en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado, situación que podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

A. Base Constitucional

El artículo 6° fracciones II y VIII y 16 de la CPEUM, establece las siguientes premisas:

“Artículo 6°...

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...

VIII...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

...” (Sic)

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de... seguridad...o para proteger los derechos de terceros.

...” (Sic)

En ese entendido, el derecho a la protección de los datos personales está previsto de forma sustancial en los artículos 6 y 16 de nuestro máximo ordenamiento, y cuya finalidad es proteger al titular de la información para que pueda manifestar su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica.

Además, el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6º), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Aunado a ello, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra CPEUM (artículo 16 segundo párrafo).

B. Leyes de Transparencia

La LGTAIP y la LFTAIP, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

C. Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)

Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **UTF** señaló que, dar a conocer la información referente a, los datos de número de placas, número de serie, número de motor y tarjeta de circulación de los vehículos propiedad del INE, los cuales son utilizados por el personal para el desarrollo de sus actividades institucionales, los haría identificables y ello provocaría una afectación directa a la tutela de sus derechos a la vida, seguridad y patrimonio, poniendo en riesgo su seguridad e integridad física o se podrían perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores públicos y del propio Instituto.

El Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En virtud de lo anterior, la divulgación de la información podría ocasionar que la seguridad de los funcionarios, que utilizan habitualmente los automóviles



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

como herramienta de trabajo, se vea vulnerada al hacerlos fácilmente identificables, lo que podría suponer algún ataque que les ponga en peligro, esto por la situación de violencia que se ha presentado en el país.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTF** señaló que dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, toda vez que, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir los derechos humanos de los servidores públicos que hacen uso de dichos vehículos señalados en las bitácoras de operación; e incluso, el propio patrimonio del INE.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **UTF** señaló que reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación de los principios rectores del propio Instituto, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los vehículos.

En ese sentido, de entregarse la información se ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría en todo momento la seguridad, libertad y vida de los usuarios que son servidores públicos de esta Institución, y que desarrollan actividades institucionales utilizando como herramienta de trabajo los vehículos oficiales, asignados a los órganos a los que se encuentran adscritos; al igual que, se compromete la independencia de las actividades y los principios rectores del INE.

- **Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área UTF indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP, con respecto de los datos relativos a “número de placas, número de serie, número de motor y tarjeta de circulación”, **es de cinco años.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **UTF**, por un periodo de **5 años** toda vez que dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos asignados, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado.

Es de señalar que el CT, ya ha confirmado la reserva de la información, en temas semejantes mediante resolución INE-CT-R-0016-2022.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **9** le será remitidos a través de la PNT y correo electrónico proporcionado.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DEA <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1804/2022, mediante 1 archivo electrónico.2. Relación de personal, mediante 1 archivo electrónico.3. Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, mediante una liga electrónica. https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/965/20/1



INE-CT-R-0299-2022

renana.luchu/Downloads/INE-JGES6-2022_Proyecto_DI_06570201.pdf

predeterminada para leer archivos PDF? [Establecer como predeterminado](#)

+ Vista de página | Lectura en voz alta | Agregar texto | Dibujar | Resaltar

INDICE	
TITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
SECCION PRIMERA	
DEL OBJETO, INTERPRETACION Y GLOSARIO DE TERMINOS.....	5
TITULO SEGUNDO	
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y OCUPACIONAL DEL INSTITUTO.....	9
SECCION PRIMERA	
DE LA ADMINISTRACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO.....	9
Capitulo I De la Estructura Organica.....	9
Capitulo II De los Movimientos Organizativos.....	12
Aparato I De la Creacion y Conversión y/o Conversión.....	13
Aparato II Del Cambio de Nivel Tabular o Renovación.....	14
Aparato III De la Promoción.....	15
Aparato IV Del Cambio de Denominación, Funciones y Perfil.....	15
Aparato V Del Cambio de Adscripción.....	16
Aparato VI Del Cambio de Unidad Administrativa.....	16
Capitulo III De la Valuación de Puestos de la Rama Administrativa.....	16
Capitulo IV Del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.....	17
Capitulo V De los Manuales de Organización.....	18
SECCION SEGUNDA	
DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL.....	19
Capitulo I De la Estructura Ocupacional de Carácter Presupestado.....	20
Capitulo II De la Estructura Ocupacional de los Jueces Locales y Distritales Ejecutivos.....	20
Capitulo III De la Estructura Ocupacional de los Prestadores de Servicios de Honorarios Permanentes.....	21
Capitulo IV De la Estructura Ocupacional de los Prestadores de Servicios Eventuales HE.....	22
TITULO TERCERO	
DE LAS ESTRUCTURAS SALARIALES Y ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES.....	24
SECCION PRIMERA	
DEL TABULADOR.....	24
SECCION SEGUNDA	
DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES.....	25

4. Obligaciones de Transparencia, mediante una liga electrónica.
<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/generales>

Transparencia y Protección de Datos Personales

Obligaciones Preguntale al INE Comités de Transparencia Informes Protección de Datos Personales

Artículo 76 Artículo 74 Artículo 77 Artículos 68, 74, 75 y 76

Ley General de Transparencia

Obligaciones Generales

Información sobre sus facultades, atribuciones, funciones, administración de recursos y objeto social del INE.

Consulta por temática de información

Selecciona la información a consultar:

- I Marco normativo aplicable
- II Estructura Organica

DESPEN

5. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/289/2022, mediante 1 archivo electrónico.

UTF

6. Oficio INE-UTF-DG/ET/544/2022, mediante 1 archivo electrónico.
7. Plantilla actual, mediante 1 archivo electrónico.
8. Cambios, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

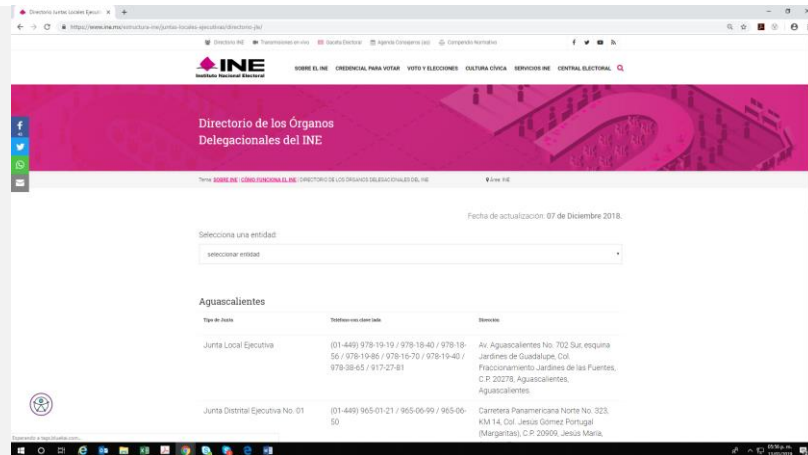
INE-CT-R-0299-2022

	Versión pública UTF 9. Bitácoras de uso de vehículos, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 7 archivos electrónicos• 2 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 9 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INE-CT-R-0299-2022

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 113 fracción V, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; ; 45, 59, numeral 1, incisos b) y f), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 110, fracción V, 113 fracción I, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 16, 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 48, 67 y 82, del RIINE; 57 de la LGIPE; 2, numeral 1, fracción XXIII, 4, numeral 2, 28, numeral 10, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción IV y VII, 36, numeral del Reglamento.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTF (punto 4)**.

Tercero. Debido a que la declaratoria de **incompetencia** de las áreas **DEA (punto 1 y 3)** y **DESPEN (totalidad de los puntos)** no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese al solicitante por la vía elegida a las áreas **DEA, DESPEN** y **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0299-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422002110 (UT/22/01952)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia

